

RESOLUCION S.I.P. 86/20

Buenos Aires, 29 de octubre de 2020

B.O.: 2/11/20

Vigencia: 2/11/20

Firma digital. [Ley 25.506](#) y [Dto. 892/17](#). Plataforma de Firma Digital Remota. Se autoriza a los certificadores licenciados de firma digital la provisión del servicio de firma digital con custodia centralizada de claves criptográficas. [Res. S.M.A. 63/18](#). Su derogación.

Art. 1 – Autorízase a los certificadores licenciados de firma digital a la provisión del servicio de firma digital con custodia centralizada de claves criptográficas, permitiendo tanto su generación como la realización del proceso de firma digital, el que deberá operar utilizando un sistema técnicamente confiable y seguro conforme los lineamientos establecidos en la Ley 25.506 y modificatorias, cumpliendo con las normas de seguridad acordes a estándares internacionales y de auditoría establecidas por la autoridad de aplicación.

Art. 2 – Las entidades que al momento de la entrada en vigencia de esta medida se hallaren constituidas como certificadores licenciados de firma digital y desearan adoptar la tecnología prevista en el art. 1 de la presente, deberán adecuar los documentos presentados en oportunidad de su licenciamiento, los que serán sometidos a aprobación por parte de la autoridad de aplicación.

Art. 3 – Establécese que la provisión del servicio de firma digital con custodia centralizada deberá ser brindado por prestadores de servicios de confianza en el marco de lo establecido en el art. 36 del Cap. V del anexo al Dto. 182/19, que cuenten con una licencia habilitante en carácter de certificador licenciado perteneciente a la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina (IFDRA).

Art. 4 – Apruébanse los requisitos que deberán cumplirse para ejercer el rol de prestador de servicios de confianza, que como Anexo (IF-2020-73608261-APN-SSIA#JGM) forma parte de la presente medida.

Art. 5 – Establécese que para la creación de firmas digitales de personas humanas y jurídicas, los dispositivos de software utilizados por los certificadores licenciados no deberán permitir la exportación de los certificados con sus correspondientes claves privadas.

Art. 6 – Derógase la Res. S.M.A. 63, del 8 de junio de 2018, de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Art. 7 – La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 8 – De forma.

[ANEXO - Requisitos de los prestadores de servicios de firma digital con custodia centralizada de claves privadas](#)